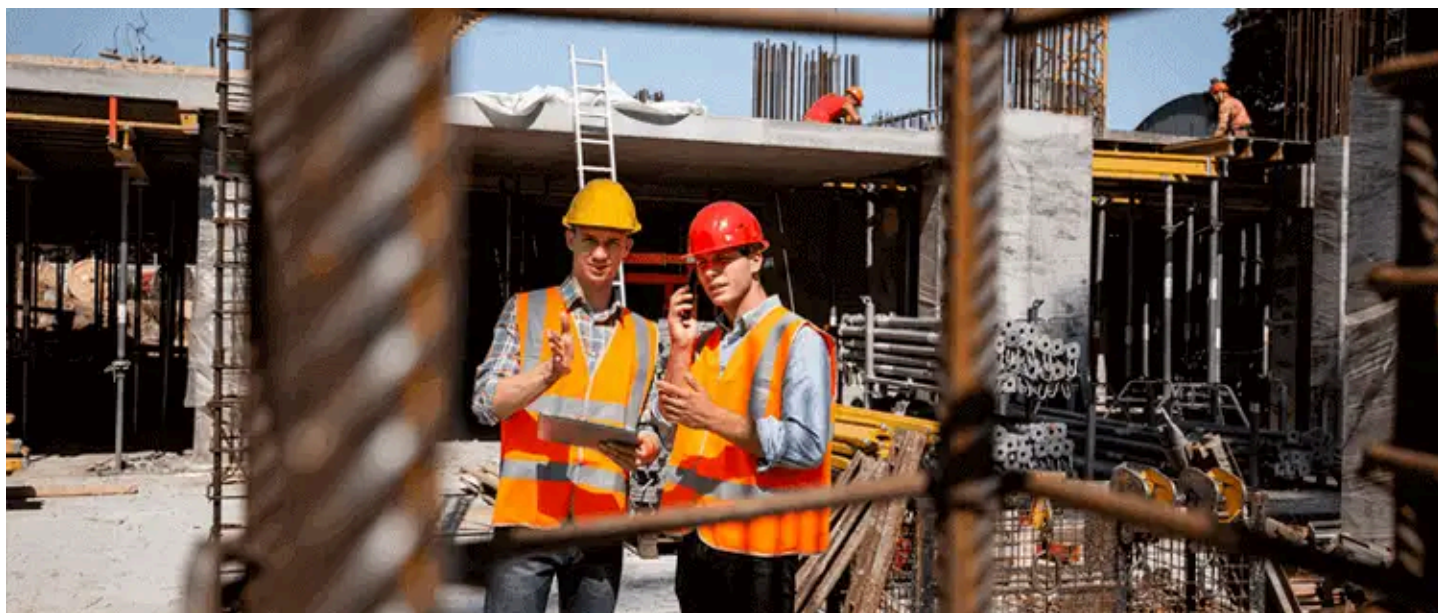




Novedades paritarias

UOCRA: se homologó el aporte empresario del 2% para obras sociales y asistenciales



¿Es útil? (40) (5)

Errepar  24/08/2026

La Secretaría de Trabajo validó la reformulación paritaria que alcanza a empleadores de la construcción y establece precisiones sobre su cálculo y administración

La Secretaría de Trabajo validó el acuerdo suscripto entre la UOCRA, la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO) y la Federación Argentina de Entidades de la Construcción (FAEC), mediante el cual se reformuló y ratificó una contribución empresaria del 2% destinada a financiar acciones sociales, asistenciales, previsionales y culturales en beneficio de los trabajadores del sector.

A través de **la Disposición N° 1036/2026**, se confirmó la validez legal del trato alcanzado entre las partes y le otorga plena vigencia dentro del marco de los convenios colectivos de trabajo **76/75 y 577/10**. El acto administrativo también incorporó una aclaración posterior presentada por sindicatos y cámaras empresarias, en la que **se especifica que la contribución del 2% debe calcularse sobre los rubros salariales remunerativos normales, habituales y mensuales, conforme al Decreto 612/2026.**

El mismo **había sido reformulado el 30 de julio** a pedido de la autoridad laboral para separar expresamente la cláusula vinculada al aporte empresario y adecuarla a los requisitos legales. De esta manera, se estableció que, **desde el 1° de junio de 2026 y durante el tramo paritario en curso, cada empleador comprendido en los convenios de la construcción debe abonar mensualmente a la UOCRA una contribución equivalente al 2% de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones** legales correspondientes a cada trabajador.

Uno de los aspectos centrales del texto, y sobre el que pone especial énfasis la homologación, es el destino y la administración de esos fondos. **El pacto insta que los recursos deberán aplicarse exclusivamente a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural en beneficio de los trabajadores representados por el sindicato.** Asimismo, dispone que esos fondos sean administrados mediante una contabilidad separada de los restantes bienes y recursos sindicales, en línea con lo previsto por la **Ley 23.551 y su reglamentación.**

Conocé todos los
contenidos de nuestra
suscripción Laboral.

MÁS INFORMACIÓN

También te puede interesar:

- **Discapacidad: actualizan los aranceles de las prestaciones básicas para agosto de 2026**